



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Gloria Lucía Ospina Peña
Afectado	Ricardo Restrepo Ospina
Accionada	INPEC y Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Radicado	05001310502520210040800
Providencia Nº	21Id
Decisión/Temas	Niega Solicitud de Incidente de Desacato

Mediante memorial radicado por correo electrónico del 17 de enero de 2022, la accionante solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá debido al incumplimiento al fallo de tutela del 30 de noviembre pasado y la sentencia del 27 de enero de 2022 donde el Honorable Tribunal Superior de Medellín confirmó la orden en conta de dicha accionada. Señaló la accionante que únicamente pudo concretar una visita con el señor Ricardo Restrepo Ospina el 07 de diciembre pasado, y otra visita programada para el 24 de diciembre de 2021 fue cancelada unilateralmente; con lo cual considera se continúan vulnerando los derechos del señor Ricardo Restrepo Ospina.

Ante dicha situación, este despacho, mediante auto del 19 de enero de 2022 requirió a la POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ a fin de que informara los motivos del incumplimiento a la orden.

Dicho requerimiento fue atendido por la accionada mediante memorial allegado por correo electrónico del 24 de enero de 2022, en el cual informó que no era la autoridad competente para asignar cupos, efectuar traslados y mucho menos adecuar o crear espacios para las correspondientes visitas familiares, que esos espacios o lugares no existen al interior de una estación de policía, ya que su diseño arquitectónico no corresponde a una cárcel.Que acató la orden impartida por este Despacho, pues el 07 de diciembre de 2021 realizó la adecuación de un espacio y se permitió la visita



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

de la Señora GLORIA LUCÍA OSPINA PEÑA.Y aclaró que las visitas estarán permitidas una vez al mes, cuando la mencionada tuviera el tiempo y la disponibilidad económica para asistir.

Consideró el despacho que se trató de un cumplimiento parcial, que no alcanzó a materializar en su totalidad la protección constitucional otorgada y que para que dicha situación cesara era deber de la accionada regular la periodicidad y duración de las visitas de acuerdo con lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario, con el fin de que existiera claridad y concreción en los días y horarios en que pueden acudir sus familiares.

Por ello, mediante providencia del pasado 07 de febrero de 2022 esta agencia judicial requirió por segunda vez a la accionada para que informara las razones del incumplimiento del fallo mencionado.

Que la accionada el 10 de febrero de 2022 rindió informe de cumplimiento del fallo indicando que se comunicó con la madre del señor Ricardo Restrepo Ospina y procedió a coordinar la periodicidad y el horario en que se podrá visitar al afectado, informando así: *“con referencia a las actuaciones y acatando lo ordenado por su honorable despacho, se estipularon la periodicidad de visitas al señor PPL RICARDO RESTREPO OSPINA y la señora GLORIA LUCIA OSPINA PEÑA, visitas que estarán permitidas los días 21 de cada mes a las 15:00 horas por un periodo de tiempo de 45 minutos, según disposición y requerimiento por la misma, adoptando en todo momento las medidas de bioseguridad presentando el carnet de vacunación vigente.”*

Así mismo informó que a fin de realizar y garantizar las prebendas que confiere la Ley penitenciaria a las PPL, entre ellas las visitas, han oficiado a las entidades del INPEC con el propósito de recepcionar al afectado. Sin que hayan recibido informe o comunicado oficial donde se indique día, hora, vehículo y personal que realizará el correspondiente traslado al centro carcelario.

Que a pesar de que no posee las instalaciones adecuadas para ese tipo de visitas y el personal idóneo, están en disposición de realizar las visitas en los términos establecidos.

Se evidenció que en la comunicación referenciada la entidad da respuesta al requerimiento realizado y rindió informe sobre el estado de cumplimiento del fallo. Pero para corroborar el conocimiento y cumplimiento de lo ordenado por parte de la accionante, el 18 de febrero de 2022 este despacho se comunicó con la señora GLORIA LUCÍA OSPINA PEÑA, comunicación de la cual reposa constancia secretarial en el

expediente de la presente acción constitucional. Se le indagó sobre el cumplimiento del fallo de tutela, frente a lo cual manifestó que había acordado la periodicidad y tiempo de las visitas con el señor RICARDO RESTREPO OSPINA, y que se encontraba satisfecha con el cumplimiento de lo ordenado y que no considera necesario iniciar el trámite incidental.

Dado lo anterior, encuentra este despacho que a la fecha no es necesario ni procedente iniciar incidente de desacato frente a las accionadas, puesto que ya se acordó junto con la madre del afectado la periodicidad y duración de las visitas a realizar al señor Restrepo Ospina, cesando de vulnerar el derecho fundamental que fue tutelado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR INCIDENTE DE DESACATO, y ordenar el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: gospinapena@gmail.com; notificacion.tutelas@policia.gov.co;
meval.coman@policia.gov.co; meval.asjur@policia.gov.co; meval.oac@policia.gov.co;
meval.disp4-sec@policia.gov.co;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 026
del 23/02/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7acbf8158d6319e710ffcdeeb3a473b10f576a7d34675b8a1b0f769c1c719**

Documento generado en 22/02/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>